



RESOLUCION DE GERENCIA N° 704 -2022-MPCP-GM

Pucallpa, 15 NOV. 2022

VISTO: El Expediente Externo N°52892-2022, que contiene la solicitud de fecha 24 de octubre del 2022, el administrado **TEODORO SATURNINO JIMENEZ COTERA**, identificado con DNI N°00104687, amparado en la Ley N°29227- Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se dirige ante esta institución edil para solicitar anotación marginal de su divorcio ulterior; para lo cual adjunta copia certificada y original de los siguientes documentos i). Resolución de Gerencia N°342-2022-MPCP-GM de fecha 14 de junio del 2022, ii). Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 10 de junio del 2022, y la Resolución de Gerencia N°574-2022-MPCP-GM de fecha 26 de setiembre del 2022, asimismo los siguientes documentos iv). Pago por Derecho de Tramite S/.35.50 (Treinta y cinco con 50/100 soles), los demás recaudos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N°246-2022-MPCP-SGDS-ORC de fecha 02 de noviembre del 2022, la Oficina de Registro de Estado Civil de esta entidad Edil, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para solicitar la Rectificación de la Resolución de Gerencia N°342-2022-MPCP-GM de fecha 14 de junio del 2022, Resolución de Gerencia N°574-2022-MPCP-GM de fecha 26 de setiembre del 2022, al advertir error material en el apellido materno del cónyuge;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar en el presente caso que de la revisión a la Resolución de Gerencia N°342-2022-MPCP-GM de fecha 14 de junio del 2022, Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 10 de junio del 2022, y la Resolución de Gerencia N°574-2022-MPCP-GM de fecha 26 de setiembre del 2022, se advierte que las mismas contienen error material, en lo que respecta a los datos personales del cónyuge, puesto que se consignó el apellido materno del señor como: **TEODORO SATURNINO JIMENEZ COTERO**, siendo lo correcto: **TEODORO SATURNINO JIMENEZ COTERA**;

Que, de lo señalado Resulta necesario proceder de oficio con la rectificación del error material, en observancia del numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS que establece "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de la decisión**", razón por la cual esta Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°1136-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 14 de noviembre del 2022, **CONCLUYE** que resulta procedente **RECTIFICAR DE OFICIO**, el error material contenida en la Resolución de Gerencia N°342-2022-MPCP-GM de fecha 14 de junio del 2022, Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 10 de junio del 2022, y la Resolución de Gerencia N°574-2022-MPCP-GM de fecha 26 de setiembre del 2022, prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del Artículo 14° del mismo cuerpo normativo, toda vez que, la anotación correcta antes señalada no impida ni cambia la decisión final o debido proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto de similar jerarquía al antes referido, se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente y eficacia todo lo demás que contienen la Resolución de Gerencia N°342-2022-MPCP-GM de fecha 14 de junio del 2022, Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 10 de junio del 2022, y la Resolución de Gerencia N°574-2022-MPCP-GM de fecha 26 de setiembre del 2022, en tanto no ha sido objeto de rectificación alguna;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios



Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art.7° de la Ley 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los Art.13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020 y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, el señor Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el Art.20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución de Gerencia N°342-2022-MPCP-GM de fecha 14 de junio del 2022, Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 10 de junio del 2022, y la Resolución de Gerencia N°574-2022-MPCP-GM de fecha 26 de septiembre del 2022, en el extremo de haberse consignado el apellido materno del cónyuge como: **TEODORO SATURNINO JIMENEZ COTERO**, debiendo tenerse por corregido en el texto de las Resoluciones de Gerencia y Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, en donde deberá consignarse o tenerse por consignado correctamente, como: "(...)TEODORO SATURNINO JIMENEZ COTERA;

ARTÍCULO SEGUNDO.-RATIFICAR el contenido restante de la Resolución de Gerencia N°342-2022-MPCP-GM de fecha 14 de junio del 2022, Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 10 de junio del 2022, y la Resolución de Gerencia N°574-2022-MPCP-GM de fecha 26 de septiembre del 2022, en los extremos que no han sido objeto de rectificación, conservando su eficacia y validez legal;

ARTICULO TERCERO.-DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la Ley y su respectivo reglamento;

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe);

ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a la parte interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwín Tello González
GERENCIA MUNICIPAL

